



Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, tres de marzo del dos mil veintitrés. -----

I) Se tiene a la vista para resolver el expediente número ochocientos treinta y seis guión dos mil veintitrés (836-2023) de Secretaría General de este Tribunal, que contiene el **RECURSO DE NULIDAD** interpuesto por el Partido Político **TODOS**, por medio de su Secretario General licenciado BYRON BLADIMIRO RODRIGUEZ PALACIOS, en contra de la resolución DDJ guión RC guión R guión CM guión cuarenta y cuatro guión dos mil veintitrés (DDJ-RC-R-CM-44-2023) de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Jalapa, que declara con lugar lo solicitado por el partido político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -**VAMOS**-, resolviendo procedente la inscripción de los candidatos para optar a los cargos de la Corporación Municipal del municipio de MONJAS del departamento de JALAPA y la de su candidato a Alcalde Municipal JUAN ANTONIO ORELLANA CARDONA.

CONSIDERANDO I

Que el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: *"El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley."* Así mismo el artículo 125 de la citada ley establece: *"El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos: ...d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta; e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y proceso electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas."* Que el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: *"Del recurso de nulidad. Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido..."*, y el artículo 155 del mismo cuerpo legal, establece: *"Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones: ...e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular"* El artículo 216 de la Ley Electoral, en párrafos tercero y cuarto establece *"Si se tratare de inscripción de planillas municipales, con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o por el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso. Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, extendiendo las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos; si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señalados por esta Ley."*

CONSIDERANDO II





Tribunal Supremo Electoral

ANTECEDENTES: en el presente caso, al efectuar el examen de las actuaciones contenidas en el proceso de mérito, se determina lo siguiente:

- A) Que en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de JALAPA, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintitrés se recibió el formulario de solicitud de inscripción, Número CM-1651 conteniendo la documentación de los ciudadanos postulados a candidatos a la Corporación Municipal del Municipio de MONJAS, departamento de JALAPA, solicitud que fue calificada, incluyendo revisión y verificación de los documentos adjuntos, determinándose que los candidatos postulados reunían las calidades exigidas por el Código Municipal;
- B) Que la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de JALAPA, emitió la resolución número DDJ-RC-R-CM-44-2023 de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la cual fue publicada el veintidós de febrero del año en curso, la cual en su parte conducente declara: *"I) CON LUGAR lo solicitado por el partido político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS- por medio de su Representante Legal JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VASQUEZ declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a los cargos de la Corporación Municipal del municipio de MONJAS del departamento de JALAPA, ... planilla que se describe en el formulario CM-1651 con nombres y apellidos, documentos de identificación personal y empadronamiento, la cual se integra con los candidatos que a continuación se describen: 1 JUAN ANTONIO ORELLANA CARDONA, ALCALDE..."*
- C) Que el partido político TODOS, por medio de su Secretario General BYRON BLADIMIRO RODRIGUEZ PALACIOS, interpuso RECURSO DE NULIDAD, el veinticuatro de febrero del presente año, el cual fue recibido en Secretaría General de este Tribunal el día uno de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la resolución DDJ guión RC guión R guión CM guión cuarenta y cuatro guión dos mil veintitrés (DDJ-RC-R-CM-44-2023) de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de JALAPA.

CONSIDERANDO III

El interponente en el memorial de Recurso de Nulidad, en su parte conducente, expone los siguientes argumentos: *"La resolución objeto del presente Recurso carece de fundamento legal, en virtud que a través de la misma se está infringiendo una norma plasmada en la Constitución Política de la República de Guatemala, (Artículo ciento trece) al momento de acceder a la inscripción del ciudadano JUAN ANTONIO ORELLANA CARDONA como candidato a la Alcaldía Municipal del municipio de Monjas departamento de Jalapa, sin contar el ciudadano en mención, con la idoneidad que la carta magna requiere para optar a cargos públicos, esto derivado que el candidato, señor JUAN ANTONIO ORELLANA CARDONA, se encuentra actualmente enfrentando un proceso activo por el delito de incumplimiento de deberes ante la el delito de Incumplimiento de deberes ante la Fiscalía de Delitos Administrativos, bajo el número de proceso MP 308-2017-152, el cual a la presente fecha se encuentra en investigación; por otra parte indicar, que a pocos días de iniciar las inscripciones, el señor JUAN ANTONIO ORELLANA CARDONA, de manera sorpresiva, por no decir más, logró obtener la "Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamaciones" mal llamado finiquito, tras casi siete años*



Tribunal Supremo Electoral

inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia firme ejecutoriada". En este contexto este Tribunal realiza el *control de convencionalidad*, haciendo mención de los derechos mínimos que se deben observar al momento de conculcar derechos civiles y políticos, por lo que se trae a colación lo establecido en: los artículos 1, 2, 11 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos [libertad e igualdad en dignidad y derechos, presunción de inocencia y derecho de participación], artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [derecho de sufragio y de participación en el gobierno], artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho a ser electo y acceso a las funciones públicas del país] 8 y 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos [derechos políticos], "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y a ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y, c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

El ciudadano JUAN ANTONIO ORELLANA CARDONA no es sujeto de nulidad en su inscripción como candidato a Alcalde del municipio de MONJAS, departamento de JALAPA, específicamente por no ser probada la veracidad de los hechos denunciados. Así mismo, como ya se mencionó, el candidato presentó toda la documentación requerida y la misma reúne las condiciones necesarias para su inscripción. Por lo anteriormente relacionado, los señalamientos en su contra no se fundamentan más que en presunciones humanas ya que los expedientes referidos no tienen relevancia para la no inscripción de su candidatura; por lo que este Tribunal arriba a la conclusión de que la Delegación departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Jalapa, aplicó correctamente el artículo 113 constitucional al momento de calificar los documentos para inscribir al candidato a alcalde postulado para la Corporación Municipal de Monjas, departamento de Jalapa; se estima que ha cumplido con los requisitos que establecen los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículo 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículos 43 y 45 del Código Municipal y artículo 16 inciso e) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 1, 121, 125, 132, 142, 143, 144, 154, 155, 157, 246, 247 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por las razones consideradas, al resolver **DECLARA: I) SIN LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el Partido Político TODOS, por medio de su Secretario General Municipal del municipio de MONJAS, departamento de JALAPA, en contra de la resolución DDJ guión RC guión R guión CM guion cuarenta y cuatro del dos mil veintitrés (DDJ-RC-R-CM-44-2023) de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de JALAPA, que declara con lugar lo solicitado por el partido político VAMOS POR UNA GUATEMALA



Tribunal Supremo Electoral

de encontrarse inhabilitado a participar políticamente, ello en razón de encontrarse nuevamente solventando un proceso penal iniciado por la Contraloría General de Cuentas, por el delito de Abuso de Autoridad, el cual conoció la Fiscalía Contra la Corrupción bajo el número de causa MP 01-2015-4484.".....

Este tribunal tuvo a la vista el expediente de inscripción, que contiene el formulario CM guió un mil seiscientos cincuenta y uno (CM-1651) del Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-, procediéndose a verificar los requisitos documentales para la inscripción del candidato a alcalde de la Corporación Municipal de Monjas, departamento de JALAPA, identificándose que el candidato relacionado JUAN ANTONIO ORELLANA CARDONA, entre otros adjunta: **a)** Declaración jurada en acta notarial en la que indica que cumple con los requisitos establecidos para optar al cargo para el que fue postulado, y que no incurre en ninguna de la prohibiciones e impedimentos constitucionales y legales aplicables. **b)** Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos con número de gestión: setecientos ochenta y ocho mil, ciento noventa y cuatro (788194) correlativo: doscientos cincuenta y siete mil, seiscientos cuarenta y cuatro (257644) extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en la que consta que "...el titular del presente documento a la fecha no tiene reclamaciones o juicios pendientes, como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente."; **c)** Constancia de que "no le aparecen antecedentes penales", extendida por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial extendida el quince de febrero de dos mil veintitrés, con número de Boleta Electrónica P dos mil veintitrés guió cero setecientos setenta y un mil, seiscientos noventa y cuatro (P2023-0771694); y **d)** Certificación que "no tiene antecedentes policiales", extendida por el Gabinete Criminalística, de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación, con fecha catorce de febrero de enero de dos mil veintitrés con número de serie qaxzDJGsG.

A tenor de lo que establece la Constitución, los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez, igualmente, deben ser satisfechos los requisitos exigidos en las demás disposiciones normativas aplicables.

El argumento del interponente, radica en cuestionar la capacidad, idoneidad y honradez del candidato postulado por el partido político Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS- al cargo de alcalde del Municipio de Monjas, departamento de Jalapa.

Previo a resolver en definitiva el recurso de nulidad planteado y para efectos de emitir una resolución en la que se garanticen los principios, instituciones y normas electorales aplicables al caso concreto, este Tribunal verificó lo relativo a los señalamientos planteados así como a la documentación que se presentó para su inscripción para optar al cargo estableciendo su legalidad. Se solicitó informe al Ministerio Público en referencia a los dos procesos señalados por el interponente, con fecha dos de marzo del año en curso, habiendo sido notificado el día tres de marzo del mismo año, sin contar con respuesta. Del examen del expediente, se concluye que ninguno de los señalamientos realizados se fundamentan en sentencia firme ejecutoriada, por lo que al amparo del artículo 14, "toda persona es





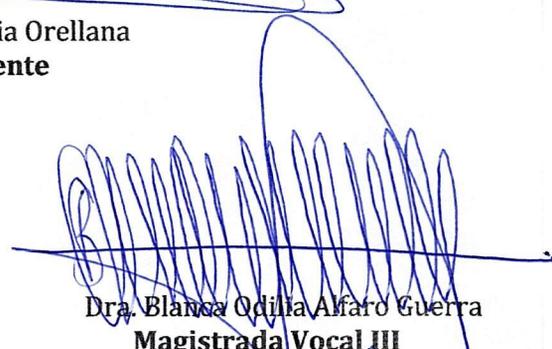
Tribunal Supremo Electoral

DIFERENTE -VAMOS-, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a los cargos de la Corporación Municipal del municipio de MONJAS del departamento de JALAPA; **II**). En consecuencia, **CONFIRMA** la resolución número DDJ guión RC guión R guión CM guion cuarenta y cuatro guión dos mil veintitrés (DDJ-RC-R-CM-44-2023) de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de JALAPA, por medio de la cual se declaró procedente la inscripción del ciudadano JUAN ANTONIO ORELLANA CARDONA como candidato a Alcalde, dentro de la planilla propuesta por el partido político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-; **III**). Notifíquese y con certificación de lo resuelto, vuelvan los antecedentes a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para lo que corresponda.

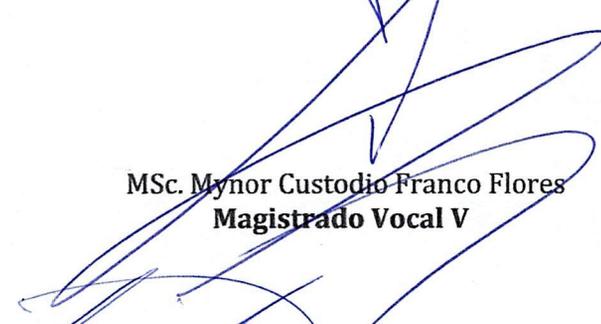

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimiro Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 836-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el seis de marzo de dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, en primera calle seis guion treinta y nueve, zona dos.

Notifico a: Director General de Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): tres de marzo de dos mil veintitrés emitida por el tribunal supremo electoral, en su parte conducente resuelve : **"I) SIN LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el Partido Político TODOS (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

_____ Arca González _____

Quien de enterado: SR firmó: _____

DOY FE: f:

July Elizabeth Pineda
Notificador
Tribunal Supremo Electoral

No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CEDULA DE NOTIFICACION

Expediente 836-2023

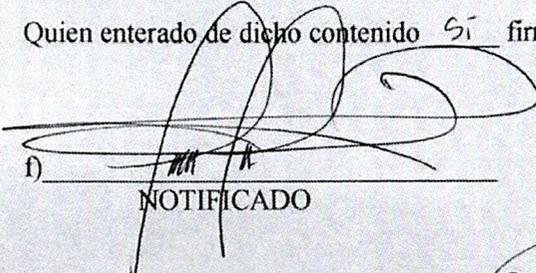
En el Municipio de Jalapa, Departamento de Jalapa, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés siendo las Dieciocho horas con quince minutos constituida en: Sede Municipal del Partido Político -TODOS-

NOTIFIQUE: A señor: BYRON BLADIMIRO RODRIGUEZ PALACIOS Secretario General del Partido Político TODOS. -

Lo resuelto según Expediente 836-2023 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha tres de marzo de 2023.-

Por Cédula que entregue a: Jose Jorge Bonilla Sandoval quien se identifica con su DPI CUI 2618 30015 0101.-

Quien enterado de dicho contenido Si firma de recibido. Doy Fe.

f) 
NOTIFICADO

f) 
Rosa María Orellana Larios
Auxiliar Administrativo Itinerante
Registro de Ciudadanos, Jalapa.





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CEDULA DE NOTIFICACION

Expediente 836-2023

En el Municipio de Jalapa, Departamento de Jalapa, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés siendo las Diechocho horas con treinta y un minutos, constituida en: Sede Departamental del Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE

NOTIFIQUE: A señor: JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VASQUEZ Representante Legal del Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE "VAMOS". -

Lo resuelto según Expediente 836-2023 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha tres de marzo de 2023.-

Por Cédula que entregue a: Vilma Lourdes López Vásquez quien se identifica con su DPI CUI 2670 75499 2101.-

Quien enterado de dicho contenido Si firma de recibido. Doy Fe.

f)

NOTIFICADO

f)

Rosa María Orellana Carrión
Auxiliar Administrativo Itinerante
Registro de Ciudadanos, Jalapa.







Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 836-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el seis de marzo de dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas con cinuenta y cinco minutos, ubicado en catorce calle cuatro guion veinticinco, zona nueve esquina, ciudad Guatemala.

Notifico a: Juan Antonio Orellana Cardona, en su calidad de Candidato a la Alcaldía Municipal del Municipio de Monjas del Departamento de Jalapa.

Resolución(es) de fecha(s): tres de marzo de dos mil veintitrés emitida por el tribunal supremo electoral, en su parte conducente resuelve : **"I) SIN LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el Partido Político TODOS (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Erwin Paniagua

Quien de enterado: SI firmó:

Erwin Paniagua

DOY FE: f. [Firma]

Cinthia Zulibeth De León
Notificadora
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- () Dirección Inexacta () No existe la dirección () Persona a notificar falleció
() Lugar desocupado () Persona fuera del país () Datos no concuerdan



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 836-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el seis de marzo de dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos, ubicado en catorce calle cuatro guion veinticinco, zona nueve esquina, ciudad Guatemala.

Notifico a: Partido Político Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-.

Resolución(es) de fecha(s): tres de marzo de dos mil veintitrés emitida por el tribunal supremo electoral, en su parte conducente resuelve : **"I) SIN LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el Partido Político TODOS (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Erwin Paniagua

Quien de enterado: Si firmó:

[Firma]

DOY FE: f:

[Firma]

Cinthia Zulibeth De León
Notificadora

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- () Dirección Inexacta () No existe la dirección () Persona a notificar falleció
() Lugar desocupado () Persona fuera del país () Datos no concuerdan



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 836-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el seis de marzo de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con once minutos, ubicado en boulevard liberación quince guion ochenta y seis zona trece, Edificio Obelisco, oficina trecientos ocho de esta ciudad.

Notifico a: Byron Bladimiro Rodríguez Palacios, en su calidad de Secretario General del Partido Político TODOS.

Resolución(es) de fecha(s): tres de marzo de dos mil veintitrés emitida por el tribunal supremo electoral, en su parte conducente resuelve: **"I) SIN LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el Partido Político TODOS (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Constituida en la dirección señalada en el expediente;
toque la Puerta en repetidas ocasiones sin obtener
respuesta, por lo que procedo a fijar la presente cédula
de notificación.

Quien de enterado: _____ firmó: _____

DOY FE: f: _____

Cinthia Zulibeth De León
Notificadora
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |